



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-91074462-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-34307641- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1665-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-34307244-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2786/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.30 16:20:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.30 16:20:09 -03:00

En la ciudad de Berazategui, a los 13 días del mes de Mayo de 2020, entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, UTEDyC, representado en este acto por ISABEL GALARZA D.N.I. 18.087.340, en carácter de Secretaria General Seccional Florencio Varela - Berazategui, y la parte empleadora denominada Asociación Civil Hudson Chico S.A, CUIT 30-71375650-0, representado en este acto por SALVADOR OMAR ZALATEL, DNI: 30.658.077, en su carácter de Presidente, conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 581/10. En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis y los efectos del DNU 332/20, las partes han alcanzado al siguiente acuerdo en los términos de los art. 98 y ss de la ley 24.013, Decreto 633/18:

PRIMERO: REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. A partir de los meses de Abril, Mayo y Junio, las sumas que se devenguen por cada trabajador que preste tareas efectivas, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.600 y



RE-2020-34307244-APN-DGDYD#JGM

ISABEL GALARZA
SECRETARIA GENERAL - UTEDYC
SECCIONAL FLORENCIO VARELA - BERAZATEGUI

23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales.

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo.

TERCERO: REPRO. La entidad empleadora solicitará a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los beneficios del REPRO y cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse por DOCE (12) meses desde la suscripción del presente, prestando conformidad la UTEDYC.

CUARTO: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que el Club se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

QUINTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de tres meses, venciendo el 30 de Junio de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

SEXTO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -



RE-2020-34307244-ARN-DGDYD#JGM
ISABEL GALAZZI
SECRETARIA GENERAL - UTEDYC
SECCIONAL FCIO. VARELA - BERAZATEGUI
Página 2 de 3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1665-22 Acu 2786-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.